REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00712-**00
DEMANDANTE: **ESTHER SUÁREZ CAÑÓN**
DEMANDADO: **MARÍA ROSALÍA MONTEJO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), de FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO (q.e.p.d.), RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ MONTEJO, FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ SUÁREZ, GLORIA LIZETH RODRÍGUEZ SUÁREZ, MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ, OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SUÁREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal - Pertenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 4 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario